



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 3 de febrero

Número 27

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Como complemento y aclaración a algunos preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y a fin de encauzar la debida aplicación del mismo en el periodo de transición, este Ministerio ha dispuesto:

I. Norma general

1.º Las plantillas de personal serán visadas por la Dirección General de Administración Local, a tenor del artículo 13 del Reglamento, o por los Gobernadores civiles a tenor del artículo 14.

Para ello, la Dirección General de Administración Local irá señalando escalonadamente los plazos de formación y remisión de las plantillas, y dictará las instrucciones pertinentes para su aprobación.

Los Gobernadores civiles no autorizarán la inserción de plantilla alguna en los «Boletines Oficiales» de sus provincias, sin el previo visado, entendiéndose nula, a los efectos de entrada en vigor, cualquier inserción llevada a cabo sin tal requisito.

II. Calificación de relaciones jurídicas

2.º La calificación del personal como funcionario, habilitado o contratante se efectuará a la vista de los antecedentes de cada nombramiento, y especialmente en los pequeños

Municipios se tendrá en cuenta lo que previenen los números 16, 22, 23, 27 y 28 de la presente Orden, entendiéndose que en el límite de gastos globales que se señala en cada caso, entre tanto la remuneración del funcionario como las cantidades necesarias para el pago de Seguros sociales y Montepíos Laborales.

3.º Los individuos que, a pesar de no dedicar su actividad primordial y permanente al ejercicio de las funciones públicas, tuvieran reconocida la condición de funcionarios en propiedad, por no existir con anterioridad al Reglamento una clara configuración positiva de los diversos modos de adscripción del personal al ejercicio de tales funciones públicas tendrán derecho a conservar, si lo desean, su condición y derechos anteriores, pero no les será de aplicación el sueldo que el Reglamento señala para las plazas que suponen dedicación permanente y primordial en jornada reglamentaria.

4.º Los funcionarios técnicos y técnico auxiliares de escalafones del Estado que prestan servicio en Entidades locales —especialmente el personal de las Secciones de Vías y Obras de las Diputaciones Provinciales— conservarán los derechos de todo orden que tuvieran reconocidos en 30 de junio de 1952, y sin perjuicio del régimen definitivo que para ellos se define, serán considerados provisionalmente como técnicos del Estado al servicio de las Corporaciones locales, sin que les

afecten los preceptos ni tampoco las limitaciones del nuevo Reglamento.

5.º Todos aquellos funcionarios cuyo ingreso o primer nombramiento en propiedad se halle viciado por no haber tenido lugar mediante el procedimiento reglamentario de oposición o concurso, ni haber sido confirmado posteriormente en virtud de disposiciones legales, podrán solicitar de las Corporaciones respectivas, durante el próximo mes de febrero, que se proceda a sanar tal nombramiento mediante la oportuna convocatoria restringida, a tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Quienes no lo soliciten conservarán la condición que tengan reconocida, así como su denominación, categoría, empleo y demás derechos que tengan adquiridos, pero en los escalafones a que pertenezcan se les consignará la observación de «agregados», a los efectos que en su día puedan determinarse.

6.º A los que ingresen en virtud de convocatoria restringida, con arreglo a la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, les serán computables como prestados a la Administración Local, los servicios que hayan determinado su derecho a ser admitidos en aquella, siempre que hayan sido prestados con carácter de interino en plaza de plantilla.

III. Derechos en general

7.º El derecho de asistencia médico-farmacéutica regulado en el ar-

título 97 del Reglamento, tiene carácter de mínimo, y las Corporaciones que tengan establecido o hayan acordado establecer la prestación de tal asistencia con extensión similar a la del Seguro de Enfermedad, la mantendrán como más amplia, incluso con módicos descuentos obligatorios a los interesados, en tanto se dicten nuevos preceptos sobre el particular.

8.º El sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de mayores sueldos consolidados anteriormente, a tenor del párrafo 4 de la primera disposición adicional del Reglamento, tiene, a pesar de su cuantía variable, naturaleza análoga a la del sueldo que suplementa, y constituye, con él, haber regulador de los derechos pasivos.

IV. Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios

9.º De conformidad con el artículo 444 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico, los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de los Municipios adoptados podrán ser otorgados por la Dirección General de Administración Local a propuesta en terna de la Corporación respectiva, sin necesidad de incluir tales plazas en las convocatorias de concurso normal.

10. Con arreglo al artículo 204 del Reglamento, el ejercicio del cargo de Secretario, Interventor o Depositario es rigurosamente incompatible con cualesquiera otros cargos o comisiones de la Administración sea cual fuere la naturaleza de las relaciones jurídicas que vinculen al interesado con otras Entidades (relación de empleo, laboral contractual o de otro orden).

Se exceptúan únicamente de la incompatibilidad los casos previstos en el artículo 37 del propio Reglamento, párrafo 2, de funciones inherentes al cargo o actividades docentes o de investigación.

Los posibles afectados deberán manifestar su opción por escrito ante la Dirección General de Administración Local o consultar con la misma los casos dudosos en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden.

A partir del día 1 de mayo, dicho Centro directivo procederá con el máximo rigor conforme a los artículos 39, párrafo 4, y 68, número primero del Reglamento, decretando la inmediata cesantía de quienes hayan ocultado ante el mismo cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad manifiesta ocultación que se presumirá maliciosa si no efectuaron la manifestación o consulta a que se refiere el párrafo anterior.

V. Secretarios

11. Con arreglo al artículo 37 del Reglamento, no constituye incompatibilidad, a tenor del artículo 204 el desempeño de las Secretarías de los Juzgados de Paz por los Secretarios de Municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que tal función les está atribuida con carácter obligatorio por la Ley de Bases de Justicia municipal.

12. El incremento del 25 por 100 establecido en el artículo 135 por el desempeño de funciones interventoras responde a los siguientes principios:

a) Tiene concepto de sueldo, y pasa a integrar o constituir sueldo base a todos los efectos.

b) Corresponde únicamente a las plazas de Secretario-Interventor en aquellos Municipios en que no exista cargo de Interventor, no pudiendo consignarse dicho incremento mientras este cargo exista aun cuando se halle vacante o sea presumible su próxima supresión por descenso de los presupuestos o por elevación de los límites de la escala reglamentaria.

c) Cuando en lo sucesivo se cree o se clasifique por primera vez el cargo de Interventor, tal creación quedará en suspenso hasta que el Secretario en propiedad cese en ana-

logía con lo dispuesto para los Depositarios, por la 11.ª disposición transitoria del Reglamento.

13. Las plazas de Oficial Mayor a que se refieren los artículos 228, norma primera, 231 y 233, así como las de Secretario de Distrito o Zona a que se refiere el último artículo se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Secretarios, y los servicios prestados en las mismas por titulares del Cuerpo les serán computados en éste, a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas en la forma que previene el repetido artículo 233, y conforme se indica en el número 18 de la presente.

VI. Interventores

14. Las Viceintervenciones de fondos a que se refieren los artículos 148.3 y 153.3, se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Interventores, y los servicios que en ellas presten los titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas, mediante concurso.

VII. Depositarios

15. De las modalidades que señala el artículo 168 para los Ayuntamientos que no tengan clasificada plaza de Depositario de fondos será preferible, en los Municipios pequeños, encomendar tales funciones a un Concejal o habilitar para ellas un vecino de confianza y prestigio.

Cuando se opte por la habilitación de un vecino, los gastos globales por este concepto no excederán de cinco ptas. por habitante y año, ni de un total de cinco mil pesetas si el Municipio excede de 1.000 habitantes.

VIII. Administrativos

16. Las Corporaciones que con arreglo a las disposiciones transitorias 14, 15 y 16, hayan de mantener plantilla técnico-administrativa a extinguir coexistiendo con la nor-

mal a formar procurará que en las amortizaciones de la antigua, y siguientes creaciones de plazas en la nueva se mantenga proporcionado el número de cargo de mando (Jefes de Sección, Subsección, Negociado, Subnegociado) al volumen total de cada una, en todo momento, de forma que guarden relación parecida las categorías de plazas en ambas plantillas y no se cercene la expectativa de ascenso de los funcionarios antiguos.

17. En los casos en que existían con anterioridad categorías y clases, en escala, el cómputo de la antigüedad rigurosa a efectos de ascenso, a tenor del artículo 351-1 de la Ley y 234 del Reglamento, se entenderá referido a la antigüedad dentro de la categoría y clases correspondientes, a fin de mantener, a tal efecto, el mismo orden que vinieran ostentando los funcionarios.

18. En los Municipios de menos de 100.001 habitantes la plaza de Oficial Mayor se proveerá por concurso cuando haya aspirantes que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios; en defecto de ellos, se verificarán las oportunas pruebas de oposición entre los concurrentes. Para evitar dilaciones, en el mismo anuncio de la convocatoria se prevendrá esta modalidad alternativa.

19. La disposición transitoria 17 será aplicada también a quienes vinieran desempeñando en propiedad plaza de Oficial Mayor debidamente creada en Municipios de menos de 20.001 habitantes, siempre que ostentaren el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

20. Los demás funcionarios que vinieran ostentando el nombre de Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes conservarán su categoría y denominación, y los derechos económicos adquiridos, pero su sueldo base será únicamente el que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio

con arreglo a los artículos 227 a 231 del Reglamento, dentro de la plantilla que se apruebe.

21. Los actuales Jefes de Administración y de Negociado así como los Oficiales administrativos, conservarán su denominación, categoría personal y demás derechos adquiridos pero su sueldo base será el que corresponda a la plaza efectiva que ocupen en la plantilla.

22. En los Municipios de menos de 500 habitantes, los Auxiliares administrativos que vinieran ostentando la condición de funcionarios en propiedad, se registrarán por lo dispuesto en los números segundo y tercero de la presente, y para el futuro tales Ayuntamientos utilizarán la posibilidad de Agrupación con otros, a efectos de sostener una sola plaza de Auxiliar administrativo, o se limitarán a habilitar a una persona de reconocida aptitud para el desempeño de dichas funciones, siempre que, en este último caso, los gastos por tal concepto no excedan de ocho pesetas por habitante y año.

23. La facultad de agruparse o de habilitar a un vecino será extensiva a los Municipios de 500 a 2.000 habitantes que no creen voluntariamente plaza de Auxiliar, pero los gastos globales para atender tales funciones no podrán exceder en caso alguno de cuatro mil pesetas anuales.

IX. Servicios especiales

24. Dentro del grupo de Servicios Especiales, cada Corporación establecerá tantos subgrupos como especialidades lo exijan. No obstante, la Dirección General de Administración Local podrá establecer clasificaciones uniformes.

25. En cada Subgrupo, y salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para la Policía municipal en el artículo 254, las Corporaciones escalearán los sueldos con relación al mínimo base, en la forma y proporción que consideren adecuada a cada función, pudiendo utilizar diferencias de un 10, 20 y 30 por

100, y así sucesivamente, según el rango y características de cada plaza.

26. Para ingresar como funcionario de Servicios Especiales se requerirá tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco.

27. A los efectos del artículo tercero del Reglamento, en todo Municipio de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de plantilla con la dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de los servicios especiales a personas de reconocida probidad y aptitud o convenir la prestación de dichos servicios con arreglo al artículo octavo del propio Reglamento, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

X. Subalternos

28. En la misma forma prevenida en el núm. anterior para atender los servicios especiales en los Municipios de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de subalternos con dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de tales funciones a personas de reconocida probidad y aptitud, o convenir la prestación de tales servicios, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

27. Sin perjuicio de que en el futuro pueda articularse un procedimiento para que los funcionarios de servicios especiales y los obreros de plantilla pasen, después de determinada edad, a desempeñar aquellas plazas de subalternos que no exijan trabajo manual ni esfuerzo físico, se fijan en veintiún y cuarenta y cinco años los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno.

28. En lo sucesivo, no se admitirán menores de edad con la condición de funcionarios para el des-

empeño de servicios de ordenanzas o recaderos. Los menores que tengan actualmente la condición de funcionarios subalternos en propiedad conservarán su condición pero mientras no cumplan los veintiún años de edad la jornada de trabajo no excederá para ellos, en caso alguno, de cinco horas y su sueldo mínimo será la mitad del señalado en el Reglamento para los subalternos. Subsistirán, sin embargo provisionalmente las modalidades especiales de utilización de los servicios de menores acogidos en establecimientos dependientes de algunas Corporaciones.

XI. Obreros de plantilla

31. El concepto de obreros de plantilla establecido en el artículo quinto del Reglamento comprende al personal preciso para las propias necesidades internas de las Corporaciones en aquellos oficios que requieran cierta especialización. Aquellos otros obreros sin especialización, así como todos los de servicios especiales y municipales susceptibles de otra forma de gestión para los que el artículo séptimo del Reglamento indica la vigencia de la legislación laboral, podrán conservar, si ya la tienen adquirida, su condición de obreros de plantilla sujetos al régimen administrativo, pero sólo devengarán jornales equivalentes a los que prevenga la Reglamentación laboral respectiva, a la que también podrán optar los interesados si estiman que les reporta, en conjunto, mayores beneficios.

Madrid, 29 de enero de 1953.—
Pérez González.

(Del «B. O. del E.» núm. 31.)

Diputación Provincial

Concurso de destajos

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, por Decreto del día 24 del actual, resolvió sacar a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número 1

Riego superficial asfáltico destinado a la reparación del firme de los kilómetros 25'400 al 27 (travesía de Belorado), de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto, 63.355'60 pesetas.

Depósito provisional, 1.267'10.
Fianza definitiva, 2.534'20.

Destajo número 2

Acopios, empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6'206 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, correspondiente al ejercicio de 1953.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto, 233.715'05 pesetas.

Idem de las que comprende este destajo, 49.938.

Depósito provisional, 4.674'30.
Fianza definitiva, 9.348'59.

Destajo número 3

Acopios, empleo, consolidación de piedra y riego superficial con emulsión asfáltica destinada a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa por Villafruela al límite de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1953.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto, 418.806 pesetas.

Idem de las que comprende este destajo, 46.358'55.

Depósito provisional, 8.794'93.
Fianza definitiva, 17.589'85.

Los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excm. Diputación, admitiéndose proposiciones hasta el día 16 del actual y horas de diez a doce.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Di-

putación el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte abierto el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras contenidas en el destajo número..... publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día de..... de febrero de 1953, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de contrata del..... (tanto por ciento en letra y número).

También se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 2 de febrero de 1953.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario general interino, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitorias

El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, Por la presente, que se expide

en méritos del juicio de faltas número 324 de 1952, sobre hurto, se cita y llama a la condenada Antonia Pérez López, hija de Jesús y María, natural de Valladolid, de 29 años de edad, de estado casada, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada Antonia Pérez López, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 29 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de esta ciudad,

Por la presente, que se expide en méritos de juicio de faltas por malos tratos, número 17-52, se cita, llama y emplaza a Petra Girón Moral, de 18 años, soltera, hija de Wenceslao e Isabel, natural de Trashae-do del Tozo, domiciliada últimamente en esta ciudad, Vadillos, 36, 2.º, y a María Santamaría Arribas, de 19 años, casada, hija de José y Lucía, natural de Roa de Duero, con domicilio últimamente en Avenida Sanjurjo, 16, 6.º, ambas muchachas de servicio, y hoy en ignorado paradero, para que, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado para hacer efectivo el importe de la tasación de costas, a cuyo pago total de

54'65 pesetas resultaron condenadas por mitad e iguales partes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de dichas personas, procedan a su captura, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos, a 12 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Cédula de citación

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en diligencias por lesiones, seguidas con el número 102 de 1952, ha acordado citar al lesionado Alberto García Rosalez, que se halla en ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, a fin de recibirle declaración, ser reconocido por el señor Médico Forense y hacerle el ofrecimiento de acciones que establece el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ejerciéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación por medio de su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 27 de enero de 1953.—El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas por malos tratos, número 157-52, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1952. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido, por malos tratos, a Socorro

Sastre Marín, contra Luisa Villanueva Camargo, de 35 años, casada, con domicilio en Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Luisa Villanueva Camargo y a su hija Teresa, por la falta que se las imputa, a la pena de 25 pesetas a cada una de ellas y al pago de las costas del juicio, por iguales partes, que harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a las condenadas, expido la presente en Burgos, a 26 de enero de 1953.—El Secretario, Sixto Descalzo.

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de esta ciudad,

Por la presente se cita, llama y emplaza al condenado en sentencia dictada en juicio de faltas por lesiones, número 23 de 1952, Argel Enrique Rodríguez, de 41 años de edad, soltero, afilador, natural de Castro Candelas (Orense), hijo de Jesús y de Dominga, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para cumplir el arresto de seis días a que fué condenado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, procedan a la detención de mencionado sujeto para ser constituido en arresto menor, que deberá cumplirse en la Prisión Provincial de esta ciudad, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 26 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, Sixto Descalzo Matos.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Verificada el 21 de octubre de 1952 la recepción provisional de las obras de construcción de «viviendas de comerciantes, nuevas viviendas de colonos e instalaciones complementarias» en el pueblo de La Vid (Burgos), ejecutadas por el Contratista D. Rogelio Blanco Navalón, adjudicadas en su día por el Instituto Nacional de Colonización, y habiendo vencido el plazo de garantía de seis meses en 19 de enero de 1953, a los efectos de la devolución de la correspondiente fianza impuesta por dicho Contratista, se inserta el presente anuncio para conocimiento de todos los afectos por las obras realizadas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la Contratación de Obras Públicas, puedan presentar en el Ayuntamiento de La Vid y Barrios o en esta Delegación del Duero del Instituto Nacional de Colonización (Queipo de Llano, 10, Valladolid), en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, las reclamaciones que pudieran existir de daños y perjuicios, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas por accidentes de trabajo.

Valladolid, 31 de enero de 1953.
Instituto Nacional de Colonización,
Delegación Regional del Duero.—
El Ingeniero Jefe, Onésimo García.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre último, acordó celebrar un concurso para el suministro de pan, vino, carne, pescado, despojos, patatas y piensos, destinada todo ello al Hospital de San Juan y Casa Refugio,

con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en el Salón de Actos de la Secretaría municipal a los veintidós días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión designado para estos actos y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto en virtud del artículo 318 de la Ley de Régimen Local, a las doce horas.

La entrega de las proposiciones deberá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al concurso, en el Negociado de Subastas, previa constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal por las cantidades que en el pliego de condiciones se señala. También acompañará el último recibo de la contribución.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que le ofrezcan más garantías aunque no sean las más económicas pudiendo incluso rechazarlas todas y solicitar de los concursantes toda clase de detalles y referencias. Celebrado el concurso la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que consideren oportunos, la que estime más conveniente, en el caso de que no hayan sido todas rechazadas.

No se admitirá ninguna proposición que no venga acompañada de los documentos reseñados, debiendo ser extendida en papel de la clase sexta (475) pesetas e igual reintegro municipal, y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de , con domicilio en la calle de , número ,

enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . de 1953 y de las condiciones fijadas para el suministro de . . . , con destino al Hospital de San Juan y Casa Refugio, que acepta íntegramente, se comprometo a suministrar las cantidades que se precisen al precio de . . . (en letra) . . . pesetas . . . céntimos

Burgos, . . . de . . . de 1953.

(Firma y rúbrica)

Burgos, 24 de enero de 1953.—
El Alcalde accidental, Fernando Dancausa.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre último, acordó celebrar un concurso para el seguro de conducción de cadáveres de las Hijas de la Caridad al servicio del Hospital de San Juan y casa Refugio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en el Salón de Actos de la Secretaría municipal a los veintidós días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión designado para estos actos y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto en virtud del artículo 318 de la Ley de Régimen Local, a las doce horas.

La entrega de las proposiciones deberá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día anterior al del concurso, en el Negociado de Subastas, previa constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal por la cantidad que en el pliego de condiciones se señala. También acompañará el último recibo de la contribución.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la proposición que le ofrezca más garantía, aunque no sea la más económica, pudiendo incluso rechazarlas todas y solicitar de los concursantes toda clase de detalles y referencias. Celebrado el concurso, la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente, en el caso de que no hayan sido todas rechazadas.

No se admitirá ninguna proposición que no venga acompañada de los documentos reseñados, debiendo ser extendida en papel de la clase sexta (4,75 pesetas), e igual reintegro municipal, y se ajustarán al siguiente.

Modelo de Proposición

D. . . , vecino de . . . , con domicilio en la calle de . . . , número . . . piso . . . , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día . . . de . . . , de 1953 y de las condiciones fijadas para el seguro de conducción de cadáveres de las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan y casa Refugio, que acepta íntegramente, se comprometo a ejecutarlo en el precio de . . . (en letra) . . . pesetas . . . céntimos . . .

Burgos, . . de . . . 1953.

(Firma y rúbrica)

Burgos, 24 de enero de 1953.—
El Alcalde accidental, Fernando Dancausa

Ayuntamiento de Miranda de Ebro Reemplazo de 1953

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que más abajo se indican, los cuales nacieron en este distrito municipal, en las fechas que también se indican, e ignorándose el actual paradero de los mismos, así como el de sus pdaes, por el pre-

sente anuncio se les cita a la rectificación y cierre definitivo de las listas, que ha de tener lugar en el Salón de actos públicos de este Excelentísimo Ayuntamiento, el día 8 de febrero próximo, a las doce de la mañana, y por último, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 15 de dicho mes de febrero, a las nueve de la mañana, en el mismo Salón de actos, advirtiéndoles que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas en el Reglamento de Reclutamiento, y apercibiéndoles que, de no comparecer o hacerse representar en este acto, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

José-Luis Arroyuelo Gómez, hijo de Gregorio y de Candelas, nacido el 3 de abril de 1932.

Rafael Carrera Castillo, de Andrés y de Eufemia, el 24 de octubre, Gumersindo Echazarreta Fernández, de Amador e Isidra, el 13 de enero.

Domingo Frías Sanjuánes, de Pedro y de Valentina, el 2 de julio.

Fernando Gil Carcedo, de Leoncio y de Victorina, el 20 de febrero.

Enrique Gabarri Jiménez, de Alejandro y de María, el 27 de mayo.

Pedro Gabarri Jiménez, de Antonio y de Concepción, el 18 de agosto.

José-Luis Gutiérrez Pedro, de Ireneo e Iluminación, el 14 de abril.

Alejandro José García Sáez, de Alejandro y de Consuelo, el 13 de agosto.

Fernando Herrán Urruchi, de Jesús y de Prudencia, el 10 de septiembre.

Gregorio Mayora González, de Jesús y de Julia, el 13 de marzo.

Eusebio Martínez Díez, de Maximiliano y de Donatila, el 14 de agosto.

José-Luis Ortega Alvarez, de Vicente y de Tomasa, el 3 de febrero.

Pedro Juan Ortíz Landazuri Valdés, de Julio y de María, el 16 de mayo.

Angel Quecedo Barcina, de desconocido y de Julia, el 29 de enero.

Benigno Romero de la Cruz, de Benjamín y de María, el 21 de junio.

José-Luis Rojo Angulo, de Luis y de Felisa, el 16 de septiembre.

Gregorio Sánchez Carracedo, de Gregorio y de Cesárea, el 3 de marzo.

Juan Sobera González, de Félix y de Elisa, el 11 de septiembre.

Francisco Zubezu Jaca, de Francisco y de Florencia, el 24 de junio.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de esta provincia, firmo en Miranda de Ebro, a 19 de enero de 1953.—El Alcalde, Luis de Juana Rubio.

Igual citación hace el Alcalde de Villadiego, respecto de los mozos Luis Rodríguez Martín, hijo de María Luisa y Cándido y Marián Blanco, de Gaspar y de Emilia.

El de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos García Ruiz Teodosio, hijo de Victoriano y de Vicenta y Peña Ibeas José María, de Juan Galo y de Natividad.

El de Villagalijo, respecto del mozo José Martínez Merino, hijo de José y de Presentación.

El de Torresandino, respecto de los mozos Bienvenido González Casado, hijo natural de Mónica; Gerardo Mamolar Frías, también natural de Benedicta y Gerardo León León, hijo legítimo de Julián e Hipólita.

El de Arandilla, respecto del mozo Maximino Santo Domingo Illana, hijo de Santiago y de Encarnación.

El de Merindad de Montija, respecto del mozo Adolfo Gómez Sáiz, hijo de Tirso y de Casilda.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Juan Altmanveres Berrio, hijo de Miguel y de Dorotea; Julián Bernal Diego, de Julián y de María Carmen; Luis Laso Vorona, de Santos y de Gregoria; Marcos Sáez Mena, de Adrián y de Basiliusa, y Ernesto Valle Molina, de Luis y de Leontina.

El de Quintanilla Sobresierra, respecto del mozo Teófilo Ortega García, hijo de Teófilo y de Bernarda.

El de Revilla Cabriada, respecto del mozo Marcelino Delgado Bartolomé, hijo de Indalecio y de Eustaquia.

El de Los Tremellos, respecto del mozo Domingo Gúemez Aparicio, hijo de Sergio y de Maximiana.

El de Fresnillo de las Dueñas, respecto de Miguel Borja Jiménez, hijo de Diego y Pura.

El de Zalduendo, respecto del mozo Arsenio García Santamaría hijo de Victor y de Juana.

Alcaldía de Santa Inés

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés. 26 de enero de 1953.
El Alcalde, Tesifonte Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Aguas Cándidas y Salas de Bureba.

Alcaldía de Espinosa del Camino

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Espinosa del Camino, 26 de enero de 1953.—El Alcalde, Antonio Román.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia, Rabé de las Cañadas, Villovela de Esgueva, Sedano, Merindad de Valdeporres, Poza de la Sal, Berlangas de Roa, Torresan-

dino, Mazuelo de Muñó, Hortigüela, Sordillos, Orbaneja Riopico, Celada del Camino, Villafría, Villangómez, Los Balbases y Olmos de la Pícaza.

Alcaldía de Villangómez

Aprobados por este Ayuntamiento los expedientes de contribuciones especiales que determinan los artículos 29 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestos al público, a partir de esta fecha por el plazo de 15 días, durante los cuales 8 días más podrán los interesados (artículos 30, 31 y 40 del aludido precepto legal), interponer las reclamaciones que estimen pertinentes y por las causas que preceptúan los artículos 32, 33 y 41 del predicho Reglamento.

Villangómez, a 29 de enero de 1953.—El Alcalde, C. Barriuso.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Sargentos de la Lora

En esta Alcaldía se halla depositada una cabeza de ganado lanar de de las siguientes señas: color blanco, de unos 20 kilos de peso, castrado, ambas orejas espuntadas y en la izquierda con una abertura longitudinal.

Quien acredite ser su dueño, puede pasarse a recogerle previo el pago de los gastos de encerramiento dentro de los quince días a partir de esta publicación, ya que pasado dicho plazo sin aparecer dueño conocido, será considerada como res mostrenca, sacándola a pública subasta.

Sargentos de la Lora, a 30 de enero de 1953.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS; COMERCIANTES E INDUSTRIALES; COMPRAVENDE y ADMINISTRA FINCAS.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO
Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, de Yuso, Sencillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarto, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Perdrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio, y Torresandino.

CAPITAL DE IMponentes:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas.